



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



**GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA, CENTRO,
OAXACA.**

TRIENIO 2023-2025

**REGLAMENTO TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, CENTRO,
OAXACA.**

SANTA MARIA ATZOMPA, CENTRO OAXACA; A 31 DE ENERO DEL 2024

TOMO VI





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



C. JUAN JUSTINO LÓPEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES 16 Y 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN I, 138 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; 19 Y 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, TENGO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA.

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONDUCTORES, PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESCOLARES**

**TÍTULO TERCERO
DE LOS VEHÍCULOS Y PROHIBICIONES**

**TÍTULO CUARTO
DE LA VIALIDAD**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS**

**TÍTULO SEXTO
DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS HECHOS DE TRANSITO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**TÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

TÍTULO PRIMERO





DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio Libre y Autónomo de Santa María Atzompa, es parte integrante del Estado de Oaxaca, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; son fundamento legal del presente reglamento de tránsito, movilidad y vialidad para el Municipio de Santa María Atzompa, lo dispuesto en los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; 43 fracción I, II, 47 fracción X, 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente reglamento de tránsito, movilidad y vialidad para el Municipio de Santa María Atzompa, es de interés público y tiene por objeto:

Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización dentro del territorio municipal en materia de vialidad tanto del transporte particular como del concesionado y fijar las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales en la regularización del transporte, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, sus atribuciones así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y
- VI. Ley de tránsito, movilidad y vialidad del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- Este reglamento de tránsito, movilidad y vialidad para el Municipio de Santa María Atzompa, es de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Santa María Atzompa; para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este ordenamiento legal, demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente reglamento de tránsito, movilidad y vialidad para el Municipio de Santa María Atzompa, al H. Ayuntamiento encabezado por el Presidente Municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad; y por los distintos servidores públicos municipales designados para este fin, conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 5.- El presente reglamento, tiene por objeto:





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Municipio para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas de competencia Municipal;
- II. Establecer una coordinación del Municipio con los Municipios vecinos, para integrar y administrar el servicio de tránsito, movilidad y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia; y
- III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, así como la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas en términos de este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acera:** Parte de una calle o vía pública, construida y destinada para el tránsito de los peatones, caracterizada por presentar una mayor altura a la de los arroyos de circulación;
- II. **Alcoholímetro:** Instrumento utilizado para medir el consumo de alcohol en el cuerpo mediante el aire exhalado por la boca;
- III. **Arroyo de circulación:** Al espacio que reúne las condiciones para la circulación de vehículos
- IV. **Autoridad Municipal:** Funcionario o servidor público que labora para el H. Ayuntamiento, ejerciendo atribuciones que le confieren los Reglamentos en la materia o las funciones de las instituciones públicas que legítimamente representa;
- V. **Carga y descarga:** Son las maniobras necesarias para bajar o subir materiales u objetos, generalmente de vehículos hacia algún inmueble con construcción o viceversa,
- VI. **Carril de circulación:** Pertenece al arroyo vehicular de acuerdo al sentido de la circulación vehicular.
- VII. **Ciclista:** Persona que conduce una bicicleta por la vía pública del Municipio de Santa María Atzompa.
- VIII. **Comisario General:** Persona designada por el Presidente Municipal para ser el Titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa;
- IX. **Dirección de Vialidad:** Área encargada de la vialidad en el Municipio de Santa María Atzompa, presidida por un Director de vialidad.
- X. **Concesión:** Permiso por el cual el Gobernador del Estado autoriza a un particular para prestar el servicio público de transporte en sus diversas modalidades dentro del Municipio;
- XI. **Conductor:** A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades, o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentra en movimiento;
- XII. **Dispositivos para el control de la vialidad:** Son los elementos de diversa índole empleados para regular y guiar el tránsito de peatones y vehículos, tales como semáforos, señalizaciones viales, reductores de velocidad, instrumentos tecnológicos y otros similares;
- XIII. **Encierro:** Lugar autorizado propiedad del Municipio o de un particular concesionario, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- XIV. **Estado de ebriedad:** Estado físico que presentan los conductores o peatones cuando tienen una cantidad superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado;
- XV. **Grúa:** Vehículo de motor destinado al traslado de vehículos;
- XVI. **Infracción:** Documento elaborado a los conductores en donde se especifica las circunstancias de la comisión de una falta al presente reglamento.
- XVII. **Juez Calificador:** Es la persona encargada de verificar, validar e imponer sanciones previstas por la Ley general de ingresos del municipio de acuerdo a los hechos ocurridos.
- XVIII. **Licencia:** Documento expedido por la autoridad competente, que autoriza a personas a conducir un vehículo de motor;
- XIX. **Municipio:** Al Municipio de Santa María Atzompa;
- XX. **Pasajero:** Persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;
- XXI. **Peatón:** A la persona que transita a pie por la vía pública;
- XXII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal;
- XXIII. **Policía Vial Municipal:** Servidor público encargado de coordinar las acciones de tránsito, movilidad y vialidad en el territorio municipal;
- XXIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento de tránsito, movilidad y vialidad del Municipio de Santa María Atzompa;
- XXV. **Sanción:** Consecuencia coactiva administrativa impuesta por El Juez Calificador a los ciudadanos del Municipio por la comisión de una infracción;
- XXVI. **Semoviente:** Se refiere al animal que forma parte de un patrimonio personal o comercial y que por su naturaleza pueda trasladarse de un lugar a otro, ya se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.
- XXVII. **Servicio público de transporte:** Es la actividad a través de la cual, la autoridad competente satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.
- XXVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Vialidad y transporte del Estado;
- XXIX. **Tránsito:** Al movimiento de vehículos o peatones, que se desplazan sobre una vialidad;
- XXX. **Transporte privado:** El que tiene por objeto satisfacer las necesidades particulares de quien lo realiza sin mayor limitación, que el registro del vehículo y el cumplimiento de las normas de circulación.
- XXXI. **Vehículo:** Todo medio de transporte de personas, cargas o mixto, motorizado, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en la vía pública
- XXXII. **Velocidad:** Distancia recorrida en determinada unidad de tiempo; puede hacer referencia a la peatonal o vehicular;
- XXXIII. **Vialidad:** Al conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XXXIV. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinada para el tránsito de peatones y vehículos, entre las que se encuentran, caminos, avenidas, carreteras, calles, puentes.
- XXXV. **Zona de ascenso y descenso:** Lugar autorizado por la autoridad municipal vial para realizar la actividad del servicio público de pasajeros, y;
- XXXVI. **Zona peatonal:** Áreas claramente delimitadas y reservadas para el tránsito de peatones.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 7. Todo conductor, pasajero o peatón está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en este Reglamento, los dispositivos para el control de la vialidad de personas y vehículos, así como las indicaciones de los Policías Viales Municipales.

Artículo 8. Es de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, en términos del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son autoridades Municipales en materia de tránsito para los efectos de este reglamento:

- I. Honorable Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de Seguridad Pública;
- IV. Comisario General de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Director de Vialidad;
- VI. Policías Viales Municipales;
- VII. Juez Calificador
- VIII. Los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos dentro del territorio municipal; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 11. Las autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, programarán, organizarán y ejecutarán sus acciones sobre la base de lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerá de la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 13. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y a la capacidad presupuestal, deberá garantizar la infraestructura e instalación de señalamientos viales con la finalidad de que exista en el territorio municipal, tránsito seguro de vehículos y peatones en la Vía Pública.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 14. Para el propósito señalado en el artículo anterior, será responsabilidad del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones normativas, promover las acciones necesarias para el mantenimiento de la Vía Pública y de la señalización.

Artículo 15. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos y acciones que involucren a los particulares en la creación de una cultura que facilite a las personas con discapacidad el acceso a todo tipo de negocios comerciales, transporte y zonas peatonales, evitando los obstáculos y todo tipo de barreras arquitectónicas de conformidad a la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los demás que al efecto se expidan.

Artículo 16. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;
- II. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a los elementos que integran la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad y a todas las áreas que de ella se desprendan;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento los convenios en materia de tránsito que pretendan celebrarse con el Gobierno del Estado o con otros Municipios;
- IV. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento relacionados con el tránsito, en la esfera de su competencia;
- V. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;
- VI. Vigilar que se les dé seguimiento a los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con el presente reglamento;
- VII. Promover la realización de estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de Tránsito y vialidad; y
- VIII. Aplicar las sanciones por infracciones al presente Reglamento a través de las autoridades en materia de vialidad;
- IX. Las demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y/o delegadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 17. Le corresponde dentro de su jurisdicción al regidor de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Ordenamiento Legal y demás disposiciones de la materia;
- II. Representar ante las diversas Instancias al Presidente Municipal en materia de Vialidad;
- III. Ejercer el mando, supervisión y control del personal administrativo, operativo y técnico que Integra la Dirección de Vialidad;
- IV. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- V. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- VI. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos inherentes o relacionados con hechos de tránsito;
- VII. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;
- VIII. Ejercer el mando directo de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad a través del Comisario General, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren la policía vial a su cargo;
- X. Cumplir con la máxima diligencia las solicitudes de la ciudadanía, cuando las peticiones formuladas se concentren en el bienestar o fluidez de la vialidad dentro del Municipio, debiendo de actuar de inmediato por conductor de la Dirección de vialidad, y;
- XI. Las que este reglamento y las demás disposiciones legales les señalen.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del Comisario General de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como, las que en materia de Seguridad Pública, tránsito y vialidad le sean ordenadas por el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, para ajustar su conducta a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Instruir los procedimientos administrativos de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a los elementos de la Dirección de Vialidad;
- V. Autorizar y en su caso ordenar el retiro inmediato de la Vía Pública de vehículos, objetos, personas que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito y la vialidad peatonal y vehicular, remitiendo los vehículos y objetos al encierro correspondiente, y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta administrativa grave; para el caso de que sean animales de ganado mayor o menor los que obstaculicen la vía pública, únicamente ordenará se remuevan del lugar, permitiendo el libre tránsito;
- VI. En el ámbito de su competencia, planificar y ordenar el tránsito y la vialidad, proponiendo al Presidente Municipal los proyectos respectivos para su aprobación, cuando éstos sean necesarios de acuerdo al incremento poblacional;
- VII. Auxiliar a cualquier integrante del H. Ayuntamiento o de otra área municipal u ordenando a sus elementos que lo hagan, cuando se lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades de Protección Civil o corporaciones de Seguridad Pública y demás autoridades competentes, respecto a los programas de auxilio a la población, en casos de accidentes, contingencias, emergencias y desastres;
- IX. Ordenar el aseguramiento de vehículos por haber infringido sus conductores el presente Reglamento, y la liberación de los mismos a través de la Dirección de





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Vialidad, previo el pago de derechos y multas impuestas por el juez calificador, así como, la acreditación de la propiedad del vehículo con documento idóneo;

- X. Ordenar, instalar y ejecutar de manera aleatoria en la Vía Pública, operativos para detectar mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría, la presencia de alcohol en el aire espirado en niveles mayores a los permitidos, tanto del servicio particular, como del transporte público;
- XI. Realizar acciones y operativos disuasivos o preventivos, en colaboración con autoridades competentes para el cumplimiento de los fines de este Reglamento; y
- XII. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio;
- XIII. Aplicar las sanciones por infracciones al presente Reglamento a través de la Dirección de vialidad;
- XIV. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos inherentes o relacionados con hechos de tránsito:
- XV. Vigilar que el comandante de Vialidad y los elementos a su cargo, desempeñen su función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XVI. Cumplir con la máxima diligencia las solicitudes de la ciudadanía, cuando las peticiones formuladas se concentren en el bienestar o fluidez de la vialidad dentro del Municipio, debiendo de actuar de inmediato por conducto de la Dirección de vialidad, y:
- XVII. Las demás que le sean ordenadas por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejercer el mando, supervisión y control del personal administrativo y operativo que integran la Dirección de Vialidad;
- III. Prevenir las infracciones al presente Reglamento,
- IV. Dictar las medidas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Dirección de Vialidad,
- V. Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guardan los vehículos que circulan en el municipio, mediante revistas periódicas;
- VI. Vigilar que los elementos que integran la Dirección de Vialidad apliquen las disposiciones del presente Ordenamiento Legal;
- VII. Formular las actas de infracción por sí mismo o a través de los Policías Viales Municipales, cuando sea procedente, así como las detectadas mediante dispositivos electrónicos;
- VIII. Coadyuvar con las diversas autoridades que ordenen la búsqueda, detención o liberación de vehículos, siempre que exista orden expresa, poniéndolos a su disposición;
- IX. Las demás que con tal carácter expresamente le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal sus superiores; y
- X. Autorizar zonas de ascenso y descenso de pasajeros o carga, previo el estudio técnico correspondiente, la autorización del Presidente Municipal y el pago de derechos.
- XI. Calificar las actas de infracción.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Municipal:





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito, movilidad y vialidad, el Presidente Municipal;
- II. Vigilar el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a este sobre los vehículos;
- III. Orientar, participar y colaborar con la población en general en la prevención de delitos, accidentes e infracciones a las normas que prevé este Reglamento;
- IV. Solicitar y en su caso ordenar el retiro inmediato de la Vía Pública de vehículos, objetos, personas que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito y la vialidad peatonal y vehicular, remitiendo los vehículos y objetos al encierro correspondiente, y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta administrativa grave; para el caso de que sean animales de ganado mayor o menor los que obstaculicen la vía pública, únicamente ordenará se remuevan del lugar, permitiendo el libre tránsito;
- V. Dirigir el tránsito en las vías públicas;
- VI. Deberán auxiliar y orientar a los conductores y peatones que circulen dentro del territorio municipal para la localización de calles, instituciones públicas, sitios turísticos, o cualquier otro tipo de información que facilite y agilice su ubicación y tránsito en el territorio Municipal.
- VII. Vigilar que el tránsito y vialidad de las personas y vehículos del transporte público y privado, así como vehículos de transporte de carga, se realicen conforme a los mandatos de este Reglamento, buscando con ello una prevención y seguridad Vial;
- VIII. Asegurar en garantía vehículos de motor, tarjeta de circulación, placas y/o licencia de manejo en los casos previstos en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- IX. Auxiliar e instruir a las personas y a los conductores de vehículos, para facilitarles la circulación y la vialidad, con el menor peligro posible;
- X. Intervenir en la prevención y conocimiento de las infracciones, levantando las boletas correspondientes, precisando con toda claridad el motivo de la infracción;
- XI. Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito y brindar en su caso, la seguridad que estas requieran;
- XII. Detener o asegurar al conductor o conductores que hayan cometido un delito en flagrancia con -motivo de su conducta al conducir, poniéndolo a disposición del juez calificador;
- XIII. En caso de que alguno de los detenidos a que se refiere la fracción anterior, requiriera de atención médica, se canalizará al personal municipal encargado del área para su valoración y posteriormente su puesta a disposición a la autoridad correspondiente;
- XIV. En caso de hechos de tránsito en donde se haya cometido algún delito, si no existe un acuerdo entre los intervinientes, los vehículos serán asegurados y trasladados al encierro municipal o lugar que sea destinado para ello.
- XV. En caso de detectar que algún conductor presenta signos o síntomas de conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de alguna droga será trasladado a la autoridad correspondiente;
- XVI. En hechos de tránsito deberán privilegiar el convenio entre particulares, cuando resultaren daños de menor cuantía en propiedad ajena, siempre y cuando los interesados lo soliciten y las acciones u omisiones no tipifiquen delitos graves, sin perjuicio de lo que establece la fracción anterior;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- XVII. Emitir el parte Informativo correspondiente sobre las circunstancias que investigaron y de las que se allegaron al intervenir en los accidentes de tránsito;
- XVIII. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Las que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

Artículo 21. Los integrantes de la Policía Vial Municipal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten poder manejar correctamente;
- II. Cuando el vehículo circule sin placas, las lleve ocultas o alteradas. En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo y de motor, la policía vial pondrá el vehículo y el conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;
- III. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones, que su circulación constituya un peligro cierto e inminente para sus ocupantes o para otras personas, y
- IV. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo.

En todos los casos se levantará la infracción que corresponda y los vehículos de motor asegurados se devolverán hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivo la infracción, previo pago de las sanciones correspondientes, y acreditar con documento idóneo la propiedad del vehículo.

Los vehículos puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, se devolverán solo al exhibir el conductor o apoderado, oficio girado por el representante social para la correspondiente liberación.

Artículo 22. Los integrantes de la Policía Vial Municipal, están facultados para asegurar documentos en el siguiente orden: permiso para circular, tarjeta de circulación, la licencia de manejo, o placas a los conductores que infrinjan este reglamento.

Artículo 23. La Dirección de vialidad para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones señaladas en este reglamento, tiene a su cargo a los policías viales municipales.

Artículo 24. Son autoridades auxiliares de la Dirección de Vialidad:

- I. Los jueces Calificadores adscritos a la Sindicatura Municipal;
- II. Los médicos auxiliares en turno: Quienes se encargarán de realizar el examen médico, físico y toxicológico a los infractores del presente reglamento, debiendo expedir el certificado médico correspondiente. Y cuando se requiera o se le solicite deberá coordinarse con las autoridades correspondientes para la ejecución de operativos;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- III. Unidad Jurídica;
- IV. Unidad de Servicios Periciales, mismo que cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a. Acudir al lugar del accidente en forma inmediata y tomar los datos que informen las circunstancias que concurrieron en el mismo, levantando un croquis y fijando fotográficamente el lugar, en caso de existir presencia de huellas de frenado, de arrastre, restos de partes mecánicas, aceite, anticongelante, agua u otros indicios o vestigios deberá realizar las tomas desde diferentes puntos de vista, tomando como referencia los puntos cardinales, realizando tal diligencia con la mayor precaución y sin alterar el lugar del hecho;
 - b. Deberá fijar fotográficamente desde una vista general a los vehículos intervinientes en el hecho de tránsito, y realizar tomas de mayor acercamiento a los daños presentes, en especial si se observa su longitud, dimensión, profundidad y dirección o restos de pintura ajenos al vehículo fotografiado que puedan ayudar a establecer la circunstancias que produjeron el accidente; realizando su quehacer con las precauciones señaladas en el punto anterior;
 - c. Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo del hecho de tránsito;
 - d. En caso de hechos de tránsito en donde los daños fueran mínimos, deberá exhortar a los conductores a que lleguen a un arreglo mediante convenio elaborado en el lugar, sin perjuicio de la posible infracción que hayan cometido. En el supuesto de que los involucrados no lleguen a un acuerdo, en coordinación con la policía vial municipal se les remitirá con el juez calificador en turno;
 - e. Emitir dictamen correspondiente sobre el hecho de tránsito del que tuvieron conocimiento, Incluya las causas que dieron origen al mismo, el que deberán emitir el mismo día.
 - f. Llevará a cabo sus funciones coadyuvando con los policías viales municipales que se encuentren en el lugar del hecho.
- V. Unidad administrativa encargada de trámites que tengan relación con la Dirección de Vialidad.

Artículo 25. En caso de hechos de tránsito los policías viales municipales, tomarán conocimiento de los mismos y tendrán obligación de:

- I. Acudir inmediatamente al lugar en donde se suscitó el hecho de tránsito, tomar los datos relacionados con el mismo, levantar un croquis y toma de fotografías;
- II. El policía Vial municipal podrá prevenir a los conductores para que lleguen a un arreglo en caso de que los daños sean menores, elaborando el correspondiente convenio en el lugar; en caso de que no lleguen a un convenio serán remitidos al juez calificador en turno; si alguno de los conductores o pasajeros sufrieran lesiones, serán trasladados al área médica municipal para su correspondiente valoración, y si los pasajeros se negaren se levantara el acta correspondiente, preferentemente firmado por cada lesionado y si no pudieran o no quisieran, se deberá firmar por dos testigos que se encuentren en el lugar, anotando además datos generales que se le soliciten.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- III. Impedir que se consumen delitos, realizando todos los actos necesarios para ello;
- IV. En caso de percatarse que a consecuencia del accidente de tránsito, una o más personas hayan perdido la vida, de inmediato dará aviso al Ministerio Público y a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho sin mover los cadáveres; también solicitará el apoyo del cuerpo de paramédicos municipal para atención de los heridos, y sin dilación protegerá el lugar de los hechos, evitando el acceso a curiosos y en general realizara todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.
- V. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Ordenar el traslado de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito al corralón municipal.
- VII. Solicitar el apoyo del Comisario General o comandante de Seguridad Pública para el traslado o custodia de los presuntos responsables;
- VIII. Formular las actas de infracción correspondientes.

Artículo 26. En materia de vialidad los jueces calificadores, adscritos a la Sindicatura Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer lo relacionado con los hechos de tránsito, siempre y cuando, las consecuencias hayan resultado en daños materiales o lesiones menores, previniendo a las partes para que lleguen a un acuerdo y solucionen el conflicto;
- II. Conocer de las faltas administrativas previstas en este reglamento;
- III. Imponer a los conductores la sanción correspondiente, en términos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente y del presente ordenamiento jurídico;
- IV. Dar el visto bueno de la liberación de los vehículos involucrados en los hechos de tránsito que conozca;
- V. Poner a disposición del Ministerio Público a los infractores en los casos en que se presuma la existencia de un delito; tratándose de menores de edad se procederá en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, y:
- VI. Las demás que señale este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONDUCTORES, PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESCOLARES

CAPITULO I DE LOS CONDUCTORES

Artículo 27. Los conductores, peatones, pasajeros y demás usuarios, están obligados a respetar las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones normativas de la materia, al transitar por la vía pública o hacer uso de los servicios de transporte público o privado dentro del territorio municipal.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 28. Los conductores deberán ceder el paso a los peatones en los casos y circunstancias que este Reglamento señale.

Artículo 29. En los lugares que, por características propias de la zona, exista ausencia de banquetas para la circulación del peatón y éste se encuentre utilizando la calle para transitar, los conductores de vehículos de motor se encuentran obligados a disminuir su velocidad a 10km/h, y prender sus luces intermitentes para prevenir a demás conductores que circulen por la zona.

Artículo 30. Es obligación del conductor y de sus acompañantes usar el cinturón de seguridad.

Artículo 31.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

Artículo 32.- En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías públicas de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo ante una zona de paso peatonal, marcada o no, para permitir el paso de estos.

Artículo 33. Es obligación de los conductores que manejen vehículos de motor:

- I. Obtener y portar licencia o permiso vigente de conducir,
- II. Verificar que el vehículo porte placas, tarjeta de circulación o, en su caso, el permiso para circular vigente;
- III. Verificar que se encuentre en condiciones óptimas para poder circular en la vía pública, y;
- IV. Contar con los demás documentos establecidos por este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.
- V. Renovar antes de su vigencia su licencia o permiso para conducir.

Artículo 34. Los conductores deberán obedecer los dispositivos para el control de vialidad, fijados por la autoridad correspondiente; así como, las indicaciones de los Policías Viales Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS PEATONES

Artículo 35. El tránsito de peatones por las vías públicas, se hará sobre las banquetas y por fuera de las zonas destinadas al tránsito y vialidad de vehículos, salvo lo establecido en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 36. Los peatones, las personas con discapacidad y ciclistas tendrán siempre preferencia al cruzar las vías públicas o al hacer uso de ellas. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones y a las personas con discapacidad.

Artículo 37.- Los peatones al circular en la vía pública acatarán las prevenciones siguientes:





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- I. No podrá transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía salvo las excepciones que señala este Reglamento;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sea esquina o zonas marcadas para tal efecto;
- III. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- IV. En cruceos no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VI. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos;
- VII. Abstenerse de formar corrillos o dedicarse a actividades que impidan o dificulten en libre tránsito;
- VIII. Abstenerse de subir a vehículos en movimiento, o descender de ellos;
- IX. Como responsables de niños menores de siete años, acompañarlos o hacerlos acompañar de personas mayores de edad que los protejan en su circulación;
- X. Abstenerse de correr, jugar o zigzaguear en las zonas peatonales;
- XI. Los deportistas deberán observar las disposiciones de la fracción anterior;
- XII. En las intersecciones, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- XIII. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- XIV. Al percatarse de la presencia de persona (s) con características de: invidente, embarazadas, niñas o niños, de la tercera edad o de cualquier otra que, por su condición física, médica o de edad, no pueda o se le dificulte cruzar la vía por sí misma; está obligado a auxiliarla.

Artículo 38.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los policías viales municipales y la de los dispositivos para el control de vialidad. Así mismo, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún policía o cuando exista un dispositivo de tránsito.

CAPÍTULO III PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo previsto por esta sección, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos y preferencias.

- I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos, y;
- II. Será auxiliado por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.

Artículo 40. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad:

- I. Respetar las indicaciones de los policías viales;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- II. Obedecer los dispositivos y señalamientos para el tránsito peatonal;
- III. Transitar por las banquetas y las áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones y de personas con discapacidad;
- IV. Cruzar las vías de paso de las calles, carreteras, avenidas, y caminos preferentemente por las esquinas o señalados para tal efecto;
- V. Abstenerse de cruzar las calles, carreteras, avenidas, y caminos por las esquinas cuando les marquen el alto o el policía vial municipal les dé vía libre a los vehículos que circulen en ese sentido;
- VI. No descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos, salvo lo establecido en el presente reglamento.
- VII. No transitar diagonalmente por los cruceros, excepto cuando así se permita, y
- VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 41.- Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos expresamente señalados en este reglamento. La autoridad municipal, previos estudios, determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES Y DERECHO DE PASO

Artículo 42.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizarán en las inmediaciones del plantel, preferentemente en lugares señalados por la Autoridad Municipal o educativa.

Los conductores de esos vehículos deberán detenerse junto a la acera para el ascenso y descenso de los escolares, los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Los profesores o personal voluntario mayores de edad, serán auxiliares de los policías viales para proteger el paso de los escolares haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento, deberán respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

Artículo 43.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para el acceso o salida de sus lugares de estudio. Los policías viales municipales deberán proteger, mediante los dispositivos o indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.
- II. Los padres de familia o personas designadas por la institución educativa auxiliarán a los policías viales municipales realizando las señales correspondientes;
- III. Los padres de familia o personas designadas por la institución educativa auxiliarán a los policías viales municipales para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con chalecos identificadores; y
- IV. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, encender sus luces intermitentes y tomar toda clase de precauciones.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 44.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I. Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora (km/h), prender las luces intermitentes y extremar precauciones respetando los señalamientos correspondientes;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total, y
- III. Obedecer estrictamente las señalizaciones de protección y las indicaciones de los policías viales municipales, padres de familia o personas designadas por la institución educativa para control de vialidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHICULOS Y PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Los vehículos se clasifican en:

- I. Bicicletas;
- II. Motocicletas;
- III. Automóviles;
- IV. Camionetas;
- V. Camiones;
- VI. Remolques;
- VII. Carros de tracción humana;
- VIII. Carros de tracción animal, y;
- IX. Demás considerados por las normas aplicables.

Artículo 46. Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas.

Artículo 47. Todos los vehículos de motor deberán contar en los asientos con cinturones de seguridad. Los conductores y pasajeros tienen la obligación de usarlos cuando el vehículo esté en movimiento. Cuando viajen niños menores de 8 años será necesario que permanezcan sentados únicamente en los asientos traseros, y si viajan bebés deberán ubicarse en las sillas porta infantes colocadas en los asientos traseros, la cual será obligación el conductor llevar en el vehículo a transportar niños; y utilizar el cinturón de seguridad, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables.

Artículo 48. Todos los vehículos que circulen por el territorio Municipal, deberán someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Reglamento. Estos deben cumplir con los requisitos generales y condiciones mecánicas, técnicas y ambientales, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 49. Queda prohibido el uso de luces no reglamentarias en todos los vehículos, por lo que el vehículo deberá estar provisto de luces de acuerdo con lo señalado en el Reglamento.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 50. Los vehículos deberán estar provistos de:

- I. Como mínimo dos faros principales delanteros que emitan luz blanca en alta y baja intensidad, colocados simétricamente y al mismo nivel. Para las motocicletas, bicicletas y similares solo se exige un faro o fanal.
- II. Luces o lámparas posteriores indicadoras de frenado que emitan luz roja claramente visible;
- III. Lámparas direccionales en el frente y parte posterior con proyección de luces intermitentes;
- IV. Lámparas luces de reversa: deberán emitir luz blanca que permita ver al conductor a través del retrovisor el área donde retrocede;
- V. Cinturones de seguridad;
- VI. Claxon;
- VII. Silenciador en el sistema de escape;
- VIII. Parabrisas, medallón, cristales laterales y limpiaparabrisas;
- IX. Espejos retrovisores;
- X. Velocímetro;

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 51.- Los vidrios del vehículo no podrán ser oscurecidos con un polarizado o por cualquier medio que dificulten la visibilidad, salvo los aditamentos que provengan de fábrica.

Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo nacional o extranjero, que transite por el territorio Municipal, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Artículo 52. Se prohíbe que en los vehículos se instalen y usen torretas, estrobos, lámparas o faros que emitan luz roja en la parte delantera o faros o fanales que emitan luz blanca en la trasera, sirenas y accesorios para uso exclusiva de vehículos policiales, de tránsito y de servicio de emergencia.

Artículo 53. Queda prohibido en vehículos sin concesionar o particulares del uso de emblemas, colores y diseños de pintura exterior, igual o similares a los del servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos oficiales destinados al servicio de emergencias que puedan crear confusión entre conductores y peatones.

Artículo 54. El empleo de las luces, lámparas y accesorios de los vehículos se utilizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas y/o faros;
- II. Los vehículos en tránsito cuando por condiciones de la hora no haya visibilidad deberán llevar encendidos los faros principales, de acuerdo a lo siguiente:





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- a. Al circular en una zona urbana donde exista iluminación artificial o bien iluminada, deberá usarse sólo la luz baja.
 - b. En zonas despobladas carentes de suficiente iluminación, se utilizará la luz alta, misma que deberá ser sustituida por la luz baja cuando circule otro vehículo a no más de 50 metros al frente sobre el mismo sentido de circulación y cuando circule un vehículo a menos de 100m en sentido contrario, con la finalidad de no producir deslumbramiento a otro conductor.
 - c. Deberá hacer cambio de luces para anunciar la intención de adelantar o rebasar
- III. Las luces direccionales se utilizarán para indicar la dirección a seguir, y para prevenir al conductor del vehículo que le sucede, de que puede rebasar o adelantar.
 - IV. Las luces intermitentes se utilizarán para prevenir a demás conductores y peatones de que el vehículo detendrá su marcha o disminuirá su velocidad;
 - V. La luz de frenado debe ser funcional permanentemente
 - VI. La luz de reversa se utilizará cuando se lleve a cabo dicha maniobra;
 - VII. Los remolques deberán llevar las luces que correspondan como extensión del vehículo principal.
 - VIII. Los limpiaparabrisas deberán ser funcionales y utilizarse cuando las condiciones del clima requieran de su uso.

Artículo 55. Cuando se detenga un vehículo que incumpla con las condiciones de funcionamiento requeridos por este Reglamento, los policías viales municipales, exhortarán al propietario o conductor del vehículo, que se apegue a las disposiciones reglamentarias y cumpla a la brevedad con la advertencia realizada, la reincidencia a esta disposición dará lugar a levantar la infracción correspondiente;

Artículo 56.- En las vías públicas y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que estén dentro del territorio municipal y que no sean propiedad privada está prohibido:

- I. Instalar, arrojar, depositar, abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o del vehículo; estacionamiento del vehículo;
- II. Dejar vehículos estáticos que notoriamente estén fuera de uso o de circulación, y;
- III. Cerrar u obstruir en forma permanente o temporal la circulación de vehículos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación vial, el incumplimiento a esta disposición hará plenamente responsable a la persona que lo realice por sí o por terceros, y
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, de esta infracción serán responsables solidarios el conductor y propietario de dicho vehículo.

Artículo 57. En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, los vehículos destinados a la seguridad pública y vehículos de emergencias, cuando circulen con sirena abierta o con la torreta encendida. Los conductores tienen la obligación de cederles el paso y no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la circulación y de los conductores, dejando libre el carril del extremo izquierdo para dicho efecto.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



El uso indebido de sirenas y torretas será sancionado para los efectos de este artículo; el uso indebido consiste en utilizar los dispositivos instalados en los vehículos de emergencia cuando no estén en servicio o cuando así los indiquen los señalamientos respectivos.

Artículo 58. Queda prohibido utilizar teléfonos celulares mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el equipo adicional conocido como "manos libres" o con la función de altavoz, de modo que el conductor no distraiga la atención al circular.

Artículo 59. Queda prohibido organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones en las vías públicas del Municipio, sin el permiso o autorización correspondiente de la autoridad competente.

Artículo 60. Para proceder a la liberación de un vehículo, tratándose de personas físicas, deberán acreditar con documentos auténticos y vigentes la propiedad del vehículo, exhibir los documentos que subsanen el motivo que originó la infracción y haber cubierto la multa correspondiente; además de lo anterior, en el caso de personas morales deberán acreditar la personería de quién se ostente como representante legal o facultado para la realización de este trámite.

Artículo 61. Tratándose de vehículo de transporte público, será obligatorio respetar el número máximo de pasajeros establecido en la tarjeta de circulación.

TÍTULO CUARTO DE LA VIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Los peatones y conductores que transiten en la vía pública están obligados a obedecer las señales de tránsito, así como las indicaciones de la policía vial municipal.

Artículo 63. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones, vehículos y estacionamiento, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas. En el mismo sentido queda estrictamente prohibido apartar lugares de estacionamiento con cualquier clase de objetos;

Artículo 64.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sea de emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y treinta adelante, así como en el centro del carril. En las de circulación de ambos sentidos, se colocarán otros dispositivos reflejantes a treinta metros adelante, atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido, y





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberán colocar en la parte trasera, una banderola o dispositivo de seguridad adicional, a una distancia mínima a tres metros del vehículo y otra a la orilla de la superficie de rodamiento, para indicar la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 65.- Las personas que ejecuten obras y trabajos de mantenimiento en la vía pública, están obligados a instalar señales preventivas y restrictivas para la protección del peatón y control de tránsito en el lugar de la obra, a una distancia mínima de veinte metros; están obligados a cumplir con esta disposición los particulares y representantes o apoderados legales encargados de la obra, a través de sus trabajadores, para el caso de incumplimiento se les impondrá las sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 66.- La realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas de peatones y vehículos; se sujetarán a la obtención de permisos especiales ante el Presidente Municipal con una anticipación de quince días hábiles. Una vez otorgado el permiso previo el pago de derechos en tesorería, la Dirección de Vialidad vigilará que se adopten las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitar accidentes o congestiones viales.

CAPÍTULO II NORMAS PARA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 67. La velocidad máxima dentro del territorio del Municipio estará determinada en los señalamientos respectivos, en caso de no existir estos, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora en calles céntricas de las Colonias, Agencias, Fraccionamientos o Parajes y en carreteras periféricas o de gran flujo vehicular será de cuarenta kilómetros por hora. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de diez kilómetros por hora. La Dirección de Vialidad podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario. Queda prohibido transitar a una velocidad menor que entorpezca el flujo vehicular, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, las condiciones de la superficie de rodamiento de la vía pública y en cortejos fúnebres.

Artículo 68.- Tomando en cuenta las condiciones climatológicas, superficies de rodamiento y el propio vehículo, siempre se deberá circular guardando una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo, utilizándose la regla que por cada dieciséis kilómetros por hora de velocidad se dejará un espacio mínimo de seis metros de separación vehicular.

Artículo 69.- Cuando un vehículo detenga su marcha, el vehículo de atrás deberá guardar una distancia que le permita ver completas las llantas traseras del vehículo de enfrente.

Artículo 70.- La circulación en sentido contrario solo podrá realizarse en caso del cumplimiento del deber o emergencia justificada por las ambulancias, de seguridad pública y vehículos de protección civil; los particulares podrán hacerlo únicamente cuando exista necesidad, previas indicaciones de la Policía Vial Municipal, en caso contrario serán sujetos a la infracción correspondiente.

Artículo 71.- En las vías en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 72.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido cuando el vehículo que pretende rebasar o adelantar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda quedando prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los crucesos.

Artículo 73.- En los crucesos donde no haya semáforo o no esté controlado por un Policía Vial, se observarán las siguientes disposiciones.

- I. El conductor que se acerque al cruceo deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruceo se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruceo aquel que proceda del lado derecho;
- III. Cuando una de las vías que concurran en el cruceo sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella; y
- IV. Cuando las vías que concurran tengan el mismo flujo vehicular los conductores alternarán el paso, siguiendo la regla del "uno por uno".

Artículo 74.- Queda prohibido y será presentado ante la autoridad competente a quien haga uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de vehículos diferentes a las que le fueron expedidas, sin perjuicio de la infracción correspondiente.

Artículo 75.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de vialidad.

Artículo 76.- El conductor del vehículo que circule en la misma dirección que otro, en una vía de doble circulación rebasará por la izquierda, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Se cerciorará que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Iniciado su avance con la luz direccional, lo rebasará con precaución por la izquierda, debiendo reincorporarse inmediatamente al carril derecho, una vez que haya adelantado al vehículo, y
- III. El conductor del vehículo rebasado por la izquierda, conservará su derecha, sin aumentar la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.

Artículo 77.- Para dar vuelta en un cruceo los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular procediendo de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho cediendo el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los crucesos en donde sea permitida la vuelta en "U", la aproximación de vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril del extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

Artículo 78.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces reglamentarias, evitando deslumbrar a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 79.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores para que puedan circular libremente en la jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa, las siguientes:

- I. Conducir con precaución, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno que limite su capacidad para conducir;
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen estado de llantas, limpiadores, sistema eléctrico, dirección, frenos y luces, así como verificar que cuentan con llanta de refacción en buenas condiciones, extinguidor, herramientas y reflejantes portátiles;
- III. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concede el Estado
- IV. Acatar las disposiciones relativas a las señales informativas y restrictivas, de estacionamiento sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;
- V. Usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes;
- VI. Ascender y descender pasajeros en los lugares autorizados aproximándose a treinta centímetros de la banqueta, para evitar accidentes por atropellamiento;
- VII. Extremar las precauciones haciendo alto total, respetando el cruce de peatones al incorporarse en cualquier vía, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha, al circular en reversa, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de accidente o emergencia;
- VIII. Entregar en caso de infracción a los Policías Viales Municipales cuando se requiera, la licencia o permiso para conducir y de la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;
- IX. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 80.- Son prohibiciones de los conductores de vehículos automotores las siguientes:

- I. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes;
- II. Permitir que su licencia o permiso sea utilizada por otra persona;
- III. Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso que no sea propio del conductor.
- IV. Estacionarse en doble fila;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- V. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular y en lugares no autorizados;
- VI. Transportar más pasajeros de los autorizados;
- VII. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- VIII. Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;
- IX. Retroceder en la vía pública, de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida seguir la marcha;
- X. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XI. Obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad;
- XII. Rebasar o intentar hacerlo, por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
 - a. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgo;
 - b. Cuando se acerque a una curva;
 - c. Para rebasar o adelantar cuando exista formación de vehículos;
 - d. Cuando la línea o raya en el pavimento sea continua;
 - e. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y
 - f. Cuando se acerque a un puente o sobre el mismo.
- XIII. Transportar menores de diez años y mascotas en los asientos delanteros del vehículo;
- XIV. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular;
- XV. Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVI. Circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo, y
- XVII. Portar licencia o permiso vencidos,
- XVII. Portar licencia o permiso vencidos
- XVIII. Descender del vehículo y dejar el motor encendido
- XIX. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 81.- La Dirección de Vialidad podrá restringir en determinadas horas o días de la semana, la circulación de vehículos o automotores en alguna calle o calles del territorio municipal, siempre y cuando, exista causa justificada, de conformidad con los criterios que para tal efecto se establezcan, los cuales serán dados a conocer a la población con la anticipación necesaria.

Artículo 82.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las reglas de circulación establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, para el ejercicio fiscal vigente, en este Ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 83. En caso de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente el tránsito o la vialidad, las autoridades competentes deberán adoptar y proponer alternativas necesarias para la circulación de las personas o vehículos.

Artículo 84. Las actividades no deberán afectar la normal circulación de las personas y los vehículos. fin de garantizar el libre tránsito y la seguridad y vigilancia de desfiles, caravanas, o cualquier otro tipo de actividad colectiva de carácter político, deportivo, recreativo, cultural o social, deberán Informar, por lo menos con 72 horas de anticipación a la realización de la misma.

Artículo 85. El tránsito de actividades colectivas en la Vía Pública, será regulado por la Dirección de Vialidad, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y utilización de vías, para que no afecten la normal circulación de los peatones y vehículos.

Artículo 86. Las competencias deportivas que se desarrollen en la Vía Pública serán coordinadas por las federaciones o ligas respectivas, quienes deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la autoridad competente, con una antelación no inferior a quince días a la realización del evento deportivo. La Dirección adoptará las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos.

Artículo 87. La Dirección de Vialidad tomará las medidas necesarias para evitar bloqueos de calles y avenidas en las vías de circulación, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPITULO IV DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 88.- Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
- III. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor,
- IV. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione correctamente en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor, y
- V. Las demás que se establezcan en este capítulo.

Artículo 89.- Los vehículos estacionados en lugar prohibido, que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados por la grúa y trasladados al encierro municipal, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el Policía Vial Municipal, formular la Infracción correspondiente. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a su traslado. Debiendo realizar para su liberación los pagos respectivos.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 90.- Queda prohibido el estacionamiento:

- I. En aceras, andadores, camellones, jardines u otra vía pública reservada para los peatones;
- II. Frente a salidas o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales;
- III. En todas las intersecciones o áreas reservadas para el cruce de peatones;
- IV. Frente a entradas de vehículos, debiéndose respetar como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas, excepto el propietario del domicilio;
- V. A menos de seis metros de las esquinas;
- VI. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros;
- VII. En doble fila,
- VIII. En sentido contrario;
- IX. Sobre cualquier puente;
- X. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;
- XI. Junto a excavaciones u obstáculos de tal modo que de hacerlo dificulte el tránsito de vehículos y peatones;
- XII. Sobre la rampa de accesos a entradas de vehículos y que son prolongaciones de aceras;
- XIII. Frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad;
- XIV. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según lo dispone el presente ordenamiento y que cuente con el permiso vigente;
- XV. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros más del tiempo permitido para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 91.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el mismo. Los cuales en cualquier momento podrán ser retirados por los Policías Viales, siendo responsable de esta infracción el propietario del objeto o las personas que se sorprendan colocándolos.

Los propietarios de los objetos tienen treinta días para reclamarlos y recogerlos, pagando la multa correspondiente, de no ser así los mismos podrán ser desechados, reutilizados o enajenados en donación a instituciones de beneficencia o asistencia social.

Artículo 92.- En caso de emergencia o evento público autorizado, los vehículos estacionados en la vía pública deberán ser retirados de inmediato por el conductor, en caso contrario la Dirección de Vialidad procederá a retirarlos.

Artículo 93.- La Dirección de Vialidad, podrá retirar con cargo de grúa, pensión y sanciones a que se hayan hecho acreedores los propietarios de los vehículos, en los siguientes supuestos:

- I. Abandonados en la vía pública, para el efecto se considerará abandonado un vehículo cuando éste permanece estacionado por más de cinco días;
- II. Estacionados en lugar prohibido, doble fila, o cuando obstruya la circulación y no se encuentre el conductor,
- III. Cuando un vehículo quede estacionado en una pendiente y el conductor omita aplicar el freno de mano y orientar las ruedas delanteras hacia la acera de manera que no se pueda mover. Y si el vehículo se trata de carga, deberá, además, calzarse con cuñas u otros dispositivos similares.





CAPÍTULO V SENALAMIENTOS

Artículo 94.- Son dispositivos para el control del tránsito, las señales, marcas y cualquier otro tipo de dispositivo que se coloquen sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas; y se clasifican en:

- I. Señales: son dispositivos para regular el tránsito que comunican su mensaje al usuario de una vía por medio de Inscripciones o signos convencionales. Que a su vez se clasifican en:
 - a. Preventivas: su misión consiste en informar al usuario de la vía sobre la existencia de un peligro y la naturaleza de éste; serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas;
 - b. Restrictivas: tienen por objeto notificar a los usuarios de las vías acerca de las restricciones que impone la reglamentación de la materia, sobre sus actuaciones, o darles instrucciones precisas sobre lo que deben hacer; serán rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos.
 - c. Informativas: se emplean para guiar al usuario de la vía a su destino y proporcionar información que le pueda ser útil en el curso de su viaje; y se identificarán con el fondo anaranjado y el símbolo negro.
- II. Marcas: se refiere a todas las líneas, dibujos, palabras u objetos, con excepción de las señales, aplicados o adheridos al pavimento, guarnición u otra parte de una vía con el propósito de regular o canalizar el tránsito y proporcionar advertencias o informaciones a los usuarios de las vías, estas son:
 - a. Rayas;
 - b. Símbolos, y
 - c. Letras
- III. Dispositivos para protección de obra; estas son:
 - a. Señales preventivas, restrictivas, informativas;
 - b. Canalizadores; y
 - c. Señales manuales o abanderamientos.

Artículo 95.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de la vialidad en el Municipio, deberán de sujetarse a lo establecido por la Dirección de Vialidad.

Artículo 96.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas, las cuales se colocarán de la siguiente forma:

- I. En el pavimento.
 - a. Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
 - b. Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
 - c. Raya longitudinal discontinua sencilla: Indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos.
 - d. Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra.
 - e. Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo.
 - f. Rayas oblicuas o inclinadas. advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar sus precauciones, y
 - g. Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.
- II. Letras y símbolos.
 - a. Uso de carriles direccionales e intersecciones: indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.
- III. Marcas sin obstáculos.
 - a. Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos;
 - b. Fantasmas o indicadores del alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos, y
 - c. Los topes: son señalamientos horizontales al eje de la vía, que advierten a los conductores que deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones, por encontrarse en una zona de afluencia peatonal.

TÍTULO QUINTO DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- Los ciclistas y motociclistas cuentan con los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento como conductores de un vehículo, excepto los que por su naturaleza no sean aplicables; debiendo observar, además, las disposiciones que se expresan en los siguientes artículos.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 98.- Los conductores deberán ir debidamente colocados en el asiento fijo a la estructura, diseñada para tal fin, con una pierna en cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

CAPÍTULO II DE LOS CICLISTAS

Artículo 99. Los conductores de bicicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Usar casco de seguridad para bicicletas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo;
- II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante con los aditamentos necesarios y también deberá utilizar casco exigido para el conductor, debiendo ir situado sobre el accesorio conocido como "portabultos", en caso de que la bicicleta no cuenta con dicho accesorio, se prohíbe la presencia de un acompañante;
- III. Circular en las vías públicas permitidas, ubicándose en el extremo derecho del carril destinado para vehículos de cuatro ruedas, evitando circular entre carriles;
- IV. Circular en el sentido de la vía, nunca en sentido contrario
- V. Verificar que la bicicleta cuente con luces reflejantes;
- VI. Usar aditamentos, bandas o reflejantes para uso nocturno;
- VII. Rebasar solo por el carril izquierdo, únicamente cuando durante su camino se encuentre un vehículo u otro objeto fijo que obstaculice su tránsito;
- VIII. No rebasar a vehículos en movimiento;
- IX. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los policías viales y del personal de apoyo vial;
- X. Utilizar chaleco reflejante, obligatoriamente frente a la ausencia de luz natural; y
- XI. Las que les señalen el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 100. Los ciclistas deben tener instalado en sus vehículos un faro delantero que emita luz blanca, para circulación nocturna y un reflejante de color rojo en la parte posterior, visible para los vehículos que le preceden y suceden.

Artículo 101. Los ciclistas tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:

- I.- Siguen de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II.- En las intersecciones que no cuenten con semáforos; cuando haya ciclistas esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y
- III.- Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Artículo 102. Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Transportar a un pasajero en lugar Intermedio entre la persona que conduce y el manubrio:





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- II. Transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio, y un debido control o su necesaria estabilidad;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones, y
- IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 103. Las autoridades competentes en materia de tránsito, promoverán que se establezcan áreas exclusivas de estacionamiento para bicicletas en la vía pública y en estacionamientos de plazas o zonas de gran afluencia. Así mismo, promoverán campañas de promoción del uso de la bicicleta.

CAPÍTULO III DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 104. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección Industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la infracción correspondiente. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor,
- II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor,
- III. Portar placas vigentes visibles en la parte trasera;
- IV. Evitar transitar sobre las aceras, áreas verdes y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones:
- V. No circular entre carriles;
- VI. Transitar en la parte central del carril de circulación de vehículos, como si fuera uno de ellos, por lo que deberán ser respetados por los conductores de vehículos de motor,
- VII. Para rebasar un vehículo deberán utilizar el carril izquierdo en los mismos términos y con las mismas limitaciones que señala la fracción XII del artículo 80 de este reglamento;
- VIII. Respetar los límites de velocidad; y
- IX. Las que les señalen el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables

Artículo 105. Se prohíbe a los motociclistas:

- I. Invadir pasos peatonales marcados con rayas en los cruces de las vías públicas e intersección de las vías;
- II. Dar vuelta en "U" en vías expresamente prohibidos;
- III. Realizar ascenso y descenso de acompañantes en carriles centrales de las vialidades;
- IV. Transportar mayor número de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta;
- V. Transportar personas fuera de los lugares y asientos diseñados por el fabricante de motocicletas;

- VI. Instalar aparatos que representen distractores en la conducción de motocicletas;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- VII. Obstaculizar banquetas y rampas para peatones y personas con discapacidad;
- VIII. Estacionar las motocicletas en vías primarias, de alta velocidad, zonas restringidas, donde obstruya la visibilidad y accesibilidad, en carriles confinados al transporte público, en zonas de ascenso y descenso de pasajeros, así como cualquier lugar prohibido por la autoridad;
- IX. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;
- X. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor, y
- XI. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos;
- XII. Realizar actos de acrobacia en la vía pública;
- XIII. Circular en estado de ebriedad; y
- XIV. Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley.

Artículo 106. Las motocicletas con motores de cilindrada menor a los 100 centímetros cúbicos no podrán circular en las vías rápidas, vías controladas y autopistas urbanas.

Tratándose de motocicletas con cilindrada de motor arriba de los 150 centímetros cúbicos podrán circular en vías primarias, vías controladas, vías rápidas y autopistas urbanas.

Artículo 107. Las autoridades competentes en materia de tránsito, promoverán que se establezcan áreas exclusivas de estacionamiento para motocicletas en la vía pública y en plazas o zonas de gran afluencia.

TÍTULO SEXTO DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 108.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros que reconozcan las Leyes y normas en la materia deberán sujetarse para su tránsito en el Municipio de Santa María Atzompa, a las normas siguientes:

- I. Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ello; salvo en caso de que rebase por accidente o por descompostura de otros vehículos;
- II. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y solo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente donde la autoridad señale la parada para este fin y en un tiempo máximo de espera de pasaje de dos minutos;
- III. Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila o a media cuadra;
- IV. Deberán subir y bajar el pasaje a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- V. Deberán exhibir en lugar visible para los usuarios la identificación del conductor ampliada, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta y número telefónico para quejas;
- VI. El transporte público que transite dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa deberá observar las obligaciones siguientes:
- a) Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
 - b) Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
 - c) No hacer reparaciones o aseo de vehículos en la vía pública;
 - d) Conservar limpia el área consignada y zonas aledañas; y
 - e) Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, peatones, vecinos y policías viales.
- VII. Quedan obligados a revisiones físico mecánicas periódicas, de acuerdo a los programas o calendarios que establezcan las autoridades competentes;
- VIII. Todas las unidades que no estén en servicio activo, deberán estacionarse en predios previstos para tal fin, quedando prohibido que se estacionen en la vía pública, exceptuando los casos breves en los que por compostura urgente deban permanecer transitoriamente, colocando los señalamientos para evitar accidentes;
- IX. Circular con las puertas cerradas;
- X. Abstenerse de circular con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo, en las puertas de ascenso y descenso;
- XI. La circulación de los vehículos deberá ser en fila y sobre el centro del carril de circulación, queda prohibido circular dos vehículos de manera paralela sobre un mismo carril de circulación, la contravención a esta disposición será motivo de infracción para el conductor que inicie la circulación paralela.
- XII. Los vehículos deberán ser conducidos por personas mayores de edad;
- XIII. A los, que sean sorprendidos conduciendo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia prohibida por la ley, se le aplicará lo previsto por este ordenamiento;
- XIV. El conductor deberá portar su licencia de conducir vigente y portar la tarjeta de circulación vigente del vehículo, en original o copia certificada ante notario, las placas de circulación de la unidad deberán portarse en el sitio que el fabricante de la misma haya destinado para tal fin.
- XV. En los vehículos del transporte público, queda prohibido la colocación de anuncios publicitarios en los cristales y espejos que dificulten la visibilidad, así como los anuncios que dificulten la identificación de los vehículos;
- XVI. Y en general todas las restricciones señaladas en este ordenamiento que puedan afectar la integridad del conductor, sus acompañantes, o demás usuarios de la vía pública;
- XVII. Respetar las tarifas asignadas y autorizadas.

Artículo 109. En los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, informando al usuario, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, el omitirlo, no exime de responsabilidad al conductor y propietario de la infracción cometida por el pasajero.

CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 110.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Santa María Atzompa, únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determine la Dirección de Vialidad, salvo los que transporten productos perecederos, quienes deberán hacerlo siempre por el carril derecho; así mismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones y no podrán transportar personas fuera de la cabina.

Artículo 111.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga, cuando la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior y superior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces o placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios así como los que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica. Los conductores deberán colocar banderas y reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; estos vehículos deberán utilizar vías periféricas para cruzar el Municipio.

Artículo 112.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general materiales peligrosos solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.

CAPÍTULO III DE LOS SITIOS Y TERMINALES

Artículo 113.- Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y/o carga, así como los vehículos proveedores de locales comerciales solo podrán estacionarse para prestar servicio público en sus sitios respectivos, previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, la contravención a lo anterior será motivo de infracción

Artículo 114.- La Dirección de Vialidad, dentro de su jurisdicción está facultada para emitir la factibilidad correspondiente ante la autoridad competente, para la supresión o cambio de ubicación de los sitios que constituyan algún problema relacionado con la organización o planeación de la vialidad.

Artículo 115.- Las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente para establecer un sitio dentro del Municipio, deberán:

- I. Evitar que en los lugares señalados para los sitios se hagan reparaciones o limpieza de los vehículos;
- II. Vigilar que los vehículos sean estacionados precisamente en las zonas o predios especialmente señalados para tal efecto;
- III. Cuidar que el lugar donde se localice el sitio y aceras, se encuentren en buen estado de limpieza, el personal de servicio guarde debida compostura y atienda al público con cortesía y eficiencia,





- IV. Las personas concesionadas, conductores, checadores y propietarios de los vehículos del servicio público serán los encargados de verificar que en el lugar autorizado para el sitio no se tiré basura o cualquier objeto contaminante; y
- V. Solicitar al H. Ayuntamiento, previa autorización y pago de derechos, la instalación de sus señalamientos respectivos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores. Se consideran hechos de tránsito los siguientes:

- I. Colisión de un vehículo contra uno o más vehículos; entendiéndose por ello el contacto físico entre ellos.
- II. Colisión de un vehículo contra objeto fijo; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra otro objeto que no está en movimiento;
- III. Salida de arroyo vehicular;
- IV. Atropello de personas; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra una o más personas;
- V. Atropello de semoviente; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra un semoviente.
- VI. Caída de persona (s) de un vehículo estacionado o en movimiento.
- VII. Volcadura; entendiéndose por ello caer un vehículo de costado, hasta dar una vuelta o más sobre sí mismo o hasta quedar apoyando sobre un lado diferente al normal.
- VIII. Los demás previstos en otras disposiciones legales aplicables en la materia.
(Adicionado el 18 de febrero de 2024)
- IX. Muerte por hecho de vialidad.
(Adicionado el 18 de febrero de 2024)
- X. Abandono del lugar.

En todos los casos a que se refiere el presente artículo, se sancionará con infracción al conductor y/a propietario causante del hecho de tránsito, en caso de que no se pongan de acuerdo sobre la responsabilidad o el dictamen emitido por la unidad pericial no dictamine sobre la culpabilidad de alguno, se infraccionará a ambos conductores por igual.

Se presume culpable, la persona que haya conducido en evidente estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas por la ley, se demuestre que conducía distraído, entre otras.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 117.- El Juez Calificador en turno conocerá e intervendrá en los asuntos derivados de hechos de tránsito y faltas administrativas.

Artículo 118.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito en el que resulten daños, personas lesionadas o fallecidas, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionado (s) dando aviso al personal de auxilio y a la Dirección de Vialidad, para que tome conocimiento de los mismos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar, con el cuidado necesario a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que el Ministerio Público lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro hecho de tránsito;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;
- VI. Cuando resulten daños, lesiones leves o ambos, los implicados podrán convenir el pago de la reparación del mismo, de no lograrse convenio alguno serán canalizados a los Jueces Calificadores independientemente de la infracción (s) a que se hayan hecho acreedores.
- VII. Cuando resulten daños a bienes de la Federación, Estado o Municipio, el Juez Calificador dará aviso al Ministerio Público a efecto de que se proceda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del hecho de tránsito, sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, a menos que alguno por su profesión, oficio, o cargo puedan o tengan la obligación de auxiliar a los lesionados o Intervinientes en el hecho de tránsito.

Artículo 119.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito, del que resulten daños materiales deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, lesiones leves o ambos, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán convenir el pago de la reparación del mismo; de no lograrse convenio alguno, serán canalizados al juez calificador en turno; y
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio, el Juez Calificador, dará aviso al Ministerio Público quien iniciará todos los trámites respectivos a que haya lugar. En caso de los daños al Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos independientemente de lo que establezcan otras





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



disposiciones legales. Las autoridades del Municipio de Santa María Atzompa, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación o del Estado, darán aviso a las autoridades Federales o Estatales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella, con motivo o a consecuencia de dicho accidente. Ante la negativa del conductor a mover su vehículo implicado, la autoridad competente podrá hacerlo con servicio de grúa a costa del conductor y/o propietario del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS OPERATIVOS

Artículo 121. La Dirección de Vialidad podrá instalar operativos con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

Artículo 122.- Los elementos de la policía vial municipal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables

Los Policías Viales Municipales en caso de sospechar de la conducta de los conductores tienen la atribución de solicitar que se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley.

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto Inconmutable de veinticuatro horas, independientemente de los delitos que se configuren.

Artículo 123. La persona que, al conducir cualquier tipo de vehículo bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, será sancionado con arresto inconmutable de treinta y seis horas, independientemente de los delitos que se configuren.

Artículo 124. En todos los operativos, se protegerán los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 125. Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera daños o robo, las autoridades o las empresas concesionarias que hayan tomado parte tendrán la obligación solidaria de reparar los daños y responder por el robo, siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de sus pertenencias del conductor.

La Dirección de Vialidad deberá establecer los procedimientos para garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.





CAPITULO III ESTADO DE EBRIEDAD

Artículo 126. A los conductores de vehículos automotores que al circular vayan ingiriendo bebidas alcohólicas, se pondrán a disposición del Juez Calificador en turno para aplicar la sanción correspondiente y el vehículo de motor quedará resguardado en el encierro municipal hasta la solicitud de la liberación, a partir del aseguramiento del mismo.

Artículo 127. Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública después de haber ingerido bebidas alcohólicas superior a 0.4 miligramos por litro en aire expirado determinada por el alcoholímetro o bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado su uso.

Los operadores de vehículos destinados al servicio público, al de transporte de carga o traslado de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los conductores de vehículos, mayores de dieciséis años, pero menores a dieciocho años, con permisos de conducir, en el resultado del examen no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o en aire expirado, tampoco presentar signos de estar bajo los efectos de narcóticos, medicamentos, drogas o enervantes.

Artículo 128.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, están obligados a someterse al examen de alcoholimetría, para la detección del grado de ingestión de bebidas alcohólicas, en caso de no contar con este instrumento de medición, el Policía Vial deberá poner a disposición del Juez Calificador al conductor que presumiblemente se encuentre en cualquiera de esos estados a efecto de que el médico auxiliar en turno determine mediante diagnóstico que considere necesarias, si existe o no disminución o afectación de sus facultades psicométricas y en su caso se aplique la sanción correspondiente. Cuando el conductor de un vehículo se niegue a que se le practique el examen para determinar el grado de intoxicación se tendrá por un hecho que éste existe y se aplicará la sanción que corresponde al tercer grado de ebriedad. La Dirección de Vialidad, podrá implementar programas preventivos con la finalidad de controlar la Ingesta de alcohol, de narcóticos, drogas o enervantes de los conductores de vehículos.

Artículo 129.- Cuando los Policías Viales participen en programas de detección de alcohol, drogas o enervantes dirigidos a la prevención de delitos o faltas administrativas, o cuando los conductores de vehículos sean sorprendidos en dichas circunstancias, procederán de la manera siguiente:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para determinar su grado de intoxicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior;
- II. Tratándose de los programas de detección, el Policía Vial le entregará al conductor una copia del resultado del examen practicado al conductor mediante alcoholímetro;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido será remitido al Juez Calificador en turno para que le aplique la correspondiente sanción, el vehículo se remitirá al encierro municipal, a menos que en ese acto un acompañante se haga cargo del manejo





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



del vehículo y se encuentre en estado físico y aptitud legal suficiente para ello, en cualquier caso el Policía Vial tendrá la obligación de formular el acta de infracción correspondiente; no podrá liberarse al conductor en estado de ebriedad si de la revisión efectuada se detectan faltas o delitos que ameriten consignación a la autoridad competente la cual procederá desde luego;

- IV. El Policía Vial entregará una copia del resultado del examen de alcoholímetro al Juez Calificador en turno, documento que constituye prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del médico en turno, que determinará el tiempo probable de recuperación;
- V. En caso de que el conductor sea sorprendido con síntomas evidentes de ebriedad u otro tipo de Intoxicación, se procederá a su remisión al Juez Calificador para la comprobación del estado y en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente;

CAPÍTULO IV

ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS

Artículo 130.- En estos casos se le aplicará las mismas sanciones que a los conductores en estado de ebriedad.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 131.- Para el cobro de las infracciones levantadas por los policías viales municipales, la Dirección de vialidad se auxiliar de la tesorería Municipal.

Artículo 132.- Al peatón que contravenga las disposiciones de este reglamento será amonestado verbalmente por el agente.

Artículo 133.- El conductor que contravenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 134.- Las actas de infracción podrán contener los siguientes datos:

- a) Placas de circulación;
- b) Entidad federativa expedidora de las placas;
- c) Folio de las actas de infracción;
- d) Lugar de la comisión de la infracción;
- e) Hora, día, mes y año;
- f) Datos del propietario en caso de que se encuentre presente;
- g) Datos del infractor en caso de que se encuentre presente,
- h) Número, tipo y vigencia de la licencia, si pudieran obtenerse estos datos;
- i) Características del vehículo (tipo, marca, color y número económico para el servicio público);
- j) Motivación;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- k) Fundamentación;
- l) Observaciones;
- m) Hora del cierre del acta;
- n) Nombre y firma del policía vial;
- o) Firma del infractor en caso de que se encuentre presente o la mención de haberse negado a firmar.

Artículo 135.- En el caso de que los conductores contravengan una o más disposiciones de este Reglamento, los Policías Viales Municipales privilegiando su propia seguridad y la de los conductores, actuarán de la forma siguiente:

- I. Indicarán al conductor en forma expresa y clara, que debe detener la marcha del vehículo y estacionario en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Se identificarán mostrando la credencial actualizada que lo acredita como Policía Vial e indicando de forma clara su nombre;
- III. Señalarán al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido del presente Reglamento;
- IV. Solicitará al conductor infractor que proporcione su licencia, tarjeta de circulación y en su caso el permiso correspondiente;
- V. Una vez revisados los documentos, levantará el acta de infracción y entregará el original al Infractor para su pago correspondiente, haciéndole saber al conductor que el área correspondiente para realizar su pago es en tesorería municipal e indicándole en donde podrá recuperar las garantías retenidas y si éste no la firmare o se negare a recibirla, se hará constar por el Policía Vial sin que afecte el resultado de la infracción; se retendrá como garantía del pago la propia tarjeta, la licencia o en su caso la placa del vehículo, lo que se consignará específicamente en el acta de infracción, encontrándose el policía vial obligado a entregar dicho documento y la garantía retenida al área administrativa de la Dirección de vialidad al concluir su turno. En caso de que la infracción consignada en el acta no se encuentre legalmente fundada y motivada, el interesado o su legal representante, podrá solicitar al Dirección de Vialidad la recalificación de la infracción para efecto de su pago, la cual se resolverá en el mismo día, previo análisis que lleve a cabo la unidad Jurídica adscrita a la Dirección de Vialidad Municipal.
- VI. Desde la identificación del Policía Vial, hasta el momento de formular el acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción;
- VII. Si el vehículo se encuentra estacionado o no se encuentra persona que pueda o quiera atender el requerimiento del Policía Vial Municipal, éste formulará el acta de infracción con los requisitos que señala este Reglamento y la dejará en lugar visible del parabrisas del vehículo;
- VIII. **Derogado el día 18 de febrero de 2024, por inferioridad de la norma de la ley de tránsito y vialidad del estado de Oaxaca 2024, Artículo 25 y 25 bis.**

Artículo 136.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, dejándolo inmediatamente junto con su conductor a disposición de Juez Calificador, en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente Reglamento, muestre además síntomas inequívocos de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la Ley;





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



- II. Cuando a consecuencia de un hecho de tránsito se hubieren causado daños a bienes ajenos o lesiones simples los cuales no se puedan resolver en el mismo lugar.
- III. En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los Policías Viales, los pondrán también a disposición del Juez Calificador en Turno, haciéndoles del conocimiento desde su detención de los derechos con que cuentan.

Artículo 137.- Los Policías Viales procederán a la detención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato a disposición de la Dirección de Vialidad, quien deberá resguardarlo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren y será trasladado al encierro municipal cuando:

- I. Al cometer una infracción al presente Reglamento, su conductor carezca de licencia o permiso para circular, el vehículo no tenga tarjeta de circulación o documento que justifique la omisión cuando la licencia o el permiso estén vencidos, cancelados o suspendidos por resolución de autoridad competente;
- II. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan con el número y letras del holograma, calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido, exceda el tiempo permitido en el señalamiento respectivo, o estacionado en doble o triple fila, su conductor no esté presente;
- V. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas prohibidas por la Ley, en los casos que establece el presente ordenamiento legal;
- VI. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía pública del Municipio;
- VII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte;
- VIII. En caso de requerimiento o mandamiento de autoridad Judicial o administrativa competente;
- IX. En los supuestos en que los conductores hagan uso indebido de lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

En todos los casos señalados con anterioridad, exceptuando la fracción V, el conductor tiene derecho a guiar su vehículo hasta el encierro municipal acompañado de un elemento de policía vial para evitar que se dé a la fuga, lo que no generará costo alguno, excepto cuando no exista persona que se haga cargo de la unidad. En caso de negarse el conductor o por tratarse de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas, el cual se hará a costa del propietario. Cuando por cualquier causa no fuere posible proceder a la detención del vehículo, el policía Vial procederá a la retención de una de las placas de circulación.

Artículo 138.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al encierro municipal, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará el acta de infracción que proceda. En el caso de que el conductor esté





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



presente al arribo de la grúa o ya haya sido enganchado el vehículo, podrá recuperarlo pagando de Inmediato el importe de la salida de la grúa y la multa correspondiente en tesorería municipal; y

- III. Una vez retenido el vehículo, los Policías Viales deberán dejarlo de inmediato a disposición de la Dirección de Vialidad, quien deberá proceder en los términos del primer párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 139.- El conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se hará acreedor al pago de la multa correspondiente.

(Adicionado el 18 de febrero de 2024)

Artículo 139 bis. Para la correcta interpretación de las sanciones del presente Reglamento, se anexa el tabulador de multas por faltas administrativas a la vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.

**TABULADOR DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE VIALIDAD
REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO
DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA.**

N/P	ARTICULO	FALTA ADMINISTRATIVA DE VIALIDAD	SANCIÓN EN UMAS	
			MINIMA	MAXIMA
1	29	En los lugares que, por características propias de la zona, exista ausencia de banquetas para la circulación del peatón y éste se encuentre utilizando la calle para transitar, los conductores de vehículos de motor se encuentran obligados a disminuir su velocidad a 10km/h, y prender sus luces intermitentes para prevenir a demás conductores que circulen por la zona. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	3	40
2	30	Es obligación del conductor y de sus acompañantes usar el cinturón de seguridad. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	3	40
3	33	Es obligación de los conductores que manejen vehículos de motor: I. Obtener y portar licencia o permiso vigente de conducir, II. Verificar que el vehículo porte placas, tarjeta de circulación o, en su caso, el permiso para circular vigente; III. Verificar que se encuentre en condiciones óptimas para poder circular en la vía pública, y; IV. Contar con los demás documentos establecidos por este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables. V. Renovar antes de su vigencia su licencia o permiso para conducir.	3	40





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de		
4	34	Los conductores deberán obedecer los dispositivos para el control de vialidad, fijados por la autoridad correspondiente; así como, las indicaciones de los Policías Viales Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	3	40
5	44	Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a: I. Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora (km/h), prender las luces intermitentes y extremar precauciones respetando los señalamientos correspondientes; II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total, y III. Obedecer estrictamente las señalizaciones de protección y las indicaciones de los policías viales municipales, padres de familia o personas designadas por la institución educativa para control de vialidad. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	3	40
6	46	Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	3	40
7	47	Todos los vehículos de motor deberán contar en los asientos con cinturones de seguridad. Los conductores y pasajeros tienen la obligación de usarlos cuando el vehículo esté en movimiento. Cuando viajen niños menores de 8 años será necesario que permanezcan sentados únicamente en los asientos traseros, y si viajan bebés deberán ubicarse en las sillas porta infantes colocadas en los asientos traseros, la cual será obligación el conductor llevar en el vehículo al transportar niños; y utilizar el cinturón de seguridad, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	15	40
8	48	Todos los vehículos que circulen por el territorio Municipal, deberán someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Reglamento. Estos deben cumplir con los requisitos generales y condiciones mecánicas, técnicas y ambientales, conforme a la normatividad aplicable.	10	40





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de		
9	49	Queda prohibido el uso de luces no reglamentarias en todos los vehículos, por lo que el vehículo deberá estar provisto de luces de acuerdo con lo señalado en el Reglamento. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de	10	40
10	52	Se prohíbe que en los vehículos se instalen y usen torretas, estrobos, lámparas o faros que emitan luz roja en la parte delantera o faros o fanales que emitan luz blanca en la trasera, sirenas y accesorios para uso exclusiva de vehículos policiales, de tránsito y de servicio de emergencia. La contravención al presente artículo será sancionada con una multa de	10	100
11	53	Queda prohibido en vehículos sin concesionar o particulares del uso de emblemas, colores y diseños de pintura exterior, igual o similares a los del servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos oficiales destinados al servicio de emergencias que puedan crear confusión entre conductores y peatones. La contravención al presente artículo será sancionada con una multa de	10	150
12	50	Los vehículos deberán estar provistos de: I. Como mínimo dos faros principales delanteros que emitan luz blanca en alta y baja intensidad, colocados simétricamente y al mismo nivel. Para las motocicletas, bicicletas y similares solo se exige un faro o fanal. II. Luces o lámparas posteriores indicadoras de frenado que emitan luz roja claramente visible; III. Lámparas direccionales en el frente y parte posterior con proyección de luces intermitentes; IV. Lámparas luces de reversa: deberán emitir luz blanca que permita ver al conductor a través del retrovisor el área donde retrocede; V. Cinturones de seguridad; VI. Claxon; VII. Silenciador en el sistema de escape; VIII. Parabrisas, medallón, cristales laterales y limpiaparabrisas; IX. Espejos retrovisores; X. Velocímetro; La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	40
13	51	Los vidrios del vehículo no podrán ser oscurecidos con un polarizado o por cualquier medio que dificulten la visibilidad, salvo los aditamentos que provengan de fábrica.	10	100





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		<p>Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo nacional o extranjero, que transite por el territorio Municipal, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>		
14	54	<p>El empleo de las luces, lámparas y accesorios de los vehículos se utilizarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas y/o faros;</p> <p>II. Los vehículos en tránsito cuando por condiciones de la hora no haya visibilidad deberán llevar encendidos los faros principales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a. Al circular en una zona urbana donde exista iluminación artificial o bien iluminada, deberá usarse sólo la luz baja.</p> <p>b. En zonas despobladas carentes de suficiente iluminación, se utilizará la luz alta, misma que deberá ser sustituida por la luz baja cuando circule otro vehículo a no más de 50 metros al frente sobre el mismo sentido de circulación y cuando circule un vehículo a menos de 100m en sentido contrario, con la finalidad de no producir deslumbramiento a otro conductor.</p> <p>c. Deberá hacer cambio de luces para anunciar la intención de adelantar o rebasar</p> <p>III. Las luces direccionales se utilizarán para indicar la dirección a seguir, y para prevenir al conductor del vehículo que le sucede, de que puede rebasar o adelantar.</p> <p>IV. Las luces intermitentes se utilizarán para prevenir a demás conductores y peatones de que el vehículo detendrá su marcha o disminuirá su velocidad;</p> <p>V. La luz de frenado debe ser funcional permanentemente</p> <p>VI. La luz de reversa se utilizará cuando se lleve a cabo dicha maniobra;</p> <p>VII. Los remolques deberán llevar las luces que correspondan como extensión del vehículo principal.</p> <p>VIII. Los limpiaparabrisas deberán ser funcionales y utilizarse cuando las condiciones del clima requieran de su uso.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	40





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



15	56	<p>En las vías públicas y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que estén dentro del territorio municipal y que no sean propiedad privada está prohibido:</p> <p>I. Instalar, arrojar, depositar, abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o del vehículo; estacionamiento del vehículo;</p> <p>II. Dejar vehículos estáticos que notoriamente estén fuera de uso o de circulación, y;</p> <p>III. Cerrar u obstruir en forma permanente o temporal la circulación de vehículos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación vial, el incumplimiento a esta disposición hará plenamente responsable a la persona que lo realice por si o por terceros, y</p> <p>IV. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, de esta infracción serán responsables solidarios el conductor y propietario de dicho vehículo.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	100
16	57	<p>En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, los vehículos destinados a la seguridad pública y vehículos de emergencias, cuando circulen con sirena abierta o con la torreta encendida. Los conductores tienen la obligación de cederles el paso y no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la circulación y de los conductores, dejando libre el carril del extremo izquierdo para dicho efecto.</p> <p>El uso indebido de sirenas y torretas será sancionado para los efectos de este artículo; el uso indebido consiste en utilizar los dispositivos instalados en los vehículos de emergencia cuando no estén en servicio o cuando así los indiquen los señalamientos respectivos.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	70
17	58	<p>Queda prohibido utilizar teléfonos celulares mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el equipo adicional conocido como "manos libres" o con la función de altavoz, de modo que el conductor no distraiga la atención al circular</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	80
18	59	<p>Queda prohibido organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones en las vías públicas del Municipio, sin el permiso o autorización correspondiente de la autoridad competente</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	150
19	61	<p>Tratándose de vehículo de transporte público, será obligatorio respetar el número máximo de pasajeros establecido en la tarjeta de circulación</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	80





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



20	64	<p>En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sea de emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:</p> <p>I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y treinta adelante, así como en el centro del carril. En las de circulación de ambos sentidos, se colocarán otros dispositivos reflejantes a treinta metros adelante, atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo;</p> <p>II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido, y</p> <p>III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberán colocar en la parte trasera, una banderola o dispositivo de seguridad adicional, a una distancia mínima a tres metros del vehículo y otra a la orilla de la superficie de rodamiento, para indicar la parte que está ocupando el vehículo.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	30
21	67	<p>La velocidad máxima dentro del territorio del Municipio estará determinada en los señalamientos respectivos, en caso de no existir estos, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora en calles céntricas de las Colonias, Agencias, Fraccionamientos o Parajes y en carreteras periféricas o de gran flujo vehicular será de cuarenta kilómetros por hora. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de diez kilómetros por hora. La Dirección de Vialidad podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario. Queda prohibido transitar a una velocidad menor que entorpezca el flujo vehicular, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, las condiciones de la superficie de rodamiento de la vía pública y en cortejos fúnebres.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	40
22	70	<p>La circulación en sentido contrario solo podrá realizarse en caso del cumplimiento del deber o emergencia justificada por las ambulancias, de seguridad pública y vehículos de protección civil; los particulares podrán hacerlo únicamente cuando exista necesidad, previas indicaciones de la Policía Vial Municipal, en caso contrario serán sujetos a la infracción correspondiente.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	40
23	71	<p>En las vías en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente</p>	10	40





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de		
24	72	El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido cuando el vehículo que pretende rebasar o adelantar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda quedando prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los crueros. La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	40
25	73	En los crueros donde no haya semáforo o no esté controlado por un Policía Vial, se observarán las siguientes disposiciones. I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo; II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho; III. Cuando una de las vías que concurran en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella; y IV. Cuando las vías que concurran tengan el mismo flujo vehicular los conductores alternarán el paso, siguiendo la regla del "uno por uno". La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	8	40
26	74	Queda prohibido y será presentado ante la autoridad competente a quien haga uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de vehículos diferentes a las que le fueron expedidas, sin perjuicio de la infracción correspondiente La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	100
27	75	Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de vialidad La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	40
28	76	El conductor del vehículo que circule en la misma dirección que otro, en una vía de doble circulación rebasará por la izquierda, de acuerdo a las reglas siguientes: I. Se cerciorará que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra; II. Iniciado su avance con la luz direccional, lo rebasará con precaución por la izquierda, debiendo reincorporarse Inmediatamente al carril derecho, una vez que haya adelantado al vehículo, y III. El conductor del vehículo rebasado por la izquierda, conservará su derecha, sin aumentar la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase	10	40





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de		
29	77	<p>Para dar vuelta en un cruceo los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular procediendo de la siguiente manera:</p> <p>I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho cediendo el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;</p> <p>II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos en donde sea permitida la vuelta en "U", la aproximación de vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central;</p> <p>III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril del extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	40
30	78	<p>En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces reglamentarias, evitando deslumbrar a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	40
31	79	<p>Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores para que puedan circular libremente en la jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa, las siguientes:</p> <p>I. Conducir con precaución, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno que límite su capacidad para conducir;</p> <p>II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen estado de llantas, limpiadores, sistema eléctrico, dirección, frenos y luces, así como verificar que cuentan con llanta de refacción en buenas condiciones, extinguidor, herramientas y reflejantes portátiles;</p> <p>III. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concede el Estado</p> <p>IV. Acatar las disposiciones relativas a las señales informativas y restrictivas, de estacionamiento sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;</p>	10	50





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		<p>V. Usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes;</p> <p>VI. Ascender y descender pasajeros en los lugares autorizados aproximándose a treinta centímetros de la banqueta, para evitar accidentes por atropellamiento;</p> <p>VII. Extremar las precauciones haciendo alto total, respetando el cruce de peatones al incorporarse en cualquier vía, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha, al circular en reversa, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de accidente o emergencia;</p> <p>VIII. Entregar en caso de infracción a los Policías Viales Municipales cuando se requiera, la licencia o permiso para conducir y de la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;</p> <p>IX. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>		
32	80	<p>Son prohibiciones de los conductores de vehículos automotores las siguientes:</p> <p>I. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes;</p> <p>II. Permitir que su licencia o permiso sea utilizada por otra persona;</p> <p>III. Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso que no sea propio del conductor.</p> <p>IV. Estacionarse en doble fila;</p> <p>V. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular y en lugares no autorizados;</p> <p>VI. Transportar más pasajeros de los autorizados;</p> <p>VII. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;</p> <p>VIII. Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;</p> <p>IX. Retroceder en la vía pública, de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida seguir la marcha;</p> <p>X. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;</p> <p>XI. Obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad;</p> <p>XII. Rebasar o intentar hacerlo, por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:</p>	10	80





		<p>a. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgo;</p> <p>b. Cuando se acerque a una curva;</p> <p>c. Para rebasar o adelantar cuando exista formación de vehículos;</p> <p>d. Cuando la línea o raya en el pavimento sea continua;</p> <p>e. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y</p> <p>f. Cuando se acerque a un puente o sobre el mismo.</p> <p>XIII. Transportar menores de diez años y mascotas en los asientos delanteros del vehículo;</p> <p>XIV. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular;</p> <p>XV. Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente;</p> <p>XVI. Circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo, y</p> <p>XVII. Portar licencia o permiso vencidos,</p> <p>XVII. Portar licencia o permiso vencidos</p> <p>XVIII. Descender del vehículo y dejar el motor encendido</p> <p>XIX. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>		
33	88	<p>Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;</p> <p>II. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;</p> <p>III. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor,</p> <p>IV. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione correctamente en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor, y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en este capítulo.</p>	5	40





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de		
34	89	Los vehículos estacionados en lugar prohibido, que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados por la grúa y trasladados al encierro municipal, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el Policía Vial Municipal, formular la Infracción correspondiente. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a su traslado. Debiendo realizar para su liberación los pagos respectivos.	5	40
		La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de		
35	90	Queda prohibido el estacionamiento: I. En aceras, andadores, camellones, jardines u otra vía pública reservada para los peatones; II. Frente a salidas o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales; III. En todas las intersecciones o áreas reservadas para el cruce de peatones; IV. Frente a entradas de vehículos, debiéndose respetar como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas, excepto el propietario del domicilio; V. A menos de seis metros de las esquinas; VI. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros; VII. En doble fila, VIII. En sentido contrario; IX. Sobre cualquier puente; X. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito; XI. Junto a excavaciones u obstáculos de tal modo que de hacerlo dificulte el tránsito de vehículos y peatones; XII. Sobre la rampa de accesos a entradas de vehículos y que son prolongaciones de aceras; XIII. Frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad; XIV. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según lo dispone el presente ordenamiento y que cuente con el permiso vigente; XV. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros más del tiempo permitido para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	70





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



36	92	<p>En caso de emergencia o evento público autorizado, los vehículos estacionados en la vía pública deberán ser retirados de inmediato por el conductor, en caso contrario la Dirección de Vialidad procederá a retirarlos</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	40
37	93	<p>La Dirección de Vialidad, podrá retirar con cargo de grúa, pensión y sanciones a que se hayan hecho acreedores los propietarios de los vehículos, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Abandonados en la vía pública, para el efecto se considerará abandonado un vehículo cuando éste permanece estacionado por más de cinco días;</p> <p>II. Estacionados en lugar prohibido, doble fila, o cuando obstruya la circulación y no se encuentre el conductor,</p> <p>III. Cuando un vehículo quede estacionado en una pendiente y el conductor omita aplicar el freno de mano y orientar las ruedas delanteras hacia la acera de manera que no se pueda mover. Y si el vehículo se trata de carga deberá, además calzarse con cuñas u otros dispositivos similares.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	8	40
38	104	<p>Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección Industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la infracción correspondiente. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor,</p> <p>II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor,</p> <p>III. Portar placas vigentes visibles en la parte trasera;</p> <p>IV. Evitar transitar sobre las aceras, áreas verdes y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;</p> <p>V. No circular entre carriles;</p> <p>VI. Transitar en la parte central del carril de circulación de vehículos, como si fuera uno de ellos, por lo que deberán ser respetados por los conductores de vehículos de motor,</p> <p>VII. Para rebasar un vehículo deberán utilizar el carril izquierdo en los mismos términos y con las mismas limitaciones que señala la fracción XII del artículo 80 de este reglamento;</p> <p>VIII. Respetar los límites de velocidad; y</p>	10	60





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		IX. Las que les señalen el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables		
39	105	<p>Se prohíbe a los motociclistas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Invasión de pasos peatonales marcados con rayas en los cruces de las vías públicas e intersección de las vías;II. Dar vuelta en "U" en vías expresamente prohibidos;III. Realizar ascenso y descenso de acompañantes en carriles centrales de las vialidades;IV. Transportar mayor número de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta;V. Transportar personas fuera de los lugares y asientos diseñados por el fabricante de motocicletas;VI. Instalar aparatos que representen distractores en la conducción de motocicletas;VII. Obstaculizar banquetas y rampas para peatones y personas con discapacidad;VIII. Estacionar las motocicletas en vías primarias, de alta velocidad, zonas restringidas, donde obstruya la visibilidad y accesibilidad, en carriles confinados al transporte público, en zonas de ascenso y descenso de pasajeros, así como cualquier lugar prohibido por la autoridad;IX. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;X. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor, yXI. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos;XII. Realizar actos de acrobacia en la vía pública;XIII. Circular en estado de ebriedad; yXIV. Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley. <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	10	70
40	106	<p>Las motocicletas con motores de cilindrada menor a los 100 centímetros cúbicos no podrán circular en las vías rápidas, vías controladas y autopistas urbanas.</p> <p>Tratándose de motocicletas con cilindrada de motor arriba de los 150 centímetros cúbicos podrán circular en vías primarias, vías controladas, vías rápidas y autopistas urbanas</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	8	30





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



41	108	<p>Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros que reconozcan las Leyes y normas en la materia deberán sujetarse para su tránsito en el Municipio de Santa María Atzompa, a las normas siguientes:</p> <p>I. Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ello; salvo en caso de que rebase por accidente o por descompostura de otros vehículos;</p> <p>II. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y solo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente donde la autoridad señale la parada para este fin y en un tiempo máximo de espera de pasaje de dos minutos;</p> <p>III. Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila o a media cuadra;</p> <p>IV. Deberán subir y bajar el pasaje a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación;</p> <p>V. Deberá exhibir en lugar visible para los usuarios la identificación del conductor ampliada, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta y número telefónico para quejas;</p> <p>VI. El transporte público que transite dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa deberá observar las obligaciones siguientes:</p> <p>a) Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;</p> <p>b) Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;</p> <p>c) No hacer reparaciones o aseo de vehículos en la vía pública;</p> <p>d) Conservar limpia el área consignada y zonas aledañas; y</p> <p>e) Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, peatones, vecinos y policías viales.</p> <p>VII. Quedan obligados a revisiones físico mecánicas periódicas, de acuerdo a los programas o calendarios que establezcan las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Todas las unidades que no estén en servicio activo, deberán estacionarse en predios previstos para tal fin, quedando prohibido que se estacionen en la vía pública, exceptuando los casos breves en los que por compostura urgente deban permanecer transitoriamente, colocando los señalamientos para evitar accidentes;</p> <p>IX. Circular con las puertas cerradas;</p> <p>X. Abstenerse de circular con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo, en las puertas de ascenso y descenso;</p> <p>XI. La circulación de los vehículos deberá ser en fila y sobre el centro del carril de circulación, queda prohibido circular dos vehículos de manera paralela sobre un mismo carril de circulación, la</p>	10	80
----	-----	---	----	----





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		<p>contravención a esta disposición será motivo de infracción para el conductor que inicie la circulación paralela.</p> <p>XII. Los vehículos deberán ser conducidos por personas mayores de edad;</p> <p>XIII. A los, que sean sorprendidos conduciendo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia prohibida por la ley, se le aplicará lo previsto por este ordenamiento;</p> <p>XIV. El conductor deberá portar su licencia de conducir vigente y portar la tarjeta de circulación vigente del vehículo, en original o copia certificada ante notario, las placas de circulación de la unidad deberán portarse en el sitio que el fabricante de la misma haya destinado para tal fin.</p> <p>XV. En los vehículos del transporte público, queda prohibido la colocación de anuncios publicitarios en los cristales y espejos que dificulten la visibilidad, así como los anuncios que dificulten la identificación de los vehículos;</p> <p>XVI. Y en general todas las restricciones señaladas en este ordenamiento que puedan afectar la integridad del conductor, sus acompañantes, o demás usuarios de la vía pública;</p> <p>XVII. Respetar las tarifas asignadas y autorizadas.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>		
42	109	<p>En los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, informando al usuario, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, el omitirlo, no exime de responsabilidad al conductor y propietario de la infracción cometida por el pasajero</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	8	40
43	110	<p>Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Santa María Atzompa, únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determine la Dirección de Vialidad, salvo los que transporten productos perecederos, quienes deberán hacerlo siempre por el carril derecho; así mismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones y no podrán transportar personas fuera de la cabina</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	80
44	111	<p>Se prohíbe la circulación de vehículos de carga, cuando la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior y superior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces o placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios así como los que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica. Los conductores deberán colocar banderas y</p>	15	80





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; estos vehículos deberán utilizar vías periféricas para cruzar el Municipio. La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de		
45	112	Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general materiales peligrosos solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	15	80
46	113	Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y/o carga, así como los vehículos proveedores de locales comerciales solo podrán estacionarse para prestar servicio público en sus sitios respectivos, previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, la contravención a lo anterior será motivo de infracción. La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	50
47	115	Las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente para establecer un sitio dentro del Municipio, deberán: I. Evitar que en los lugares señalados para los sitios se hagan reparaciones o limpieza de los vehículos; II. Vigilar que los vehículos sean estacionados precisamente en las zonas o predios especialmente señalados para tal efecto; III. Cuidar que el lugar donde se localice el sitio y aceras, se encuentren en buen estado de limpieza, el personal de servicio guarde debida compostura y atienda al público con cortesía y eficiencia, IV. Las personas concesionadas, conductores, checadores y propietarios de los vehículos del servicio público serán los encargados de verificar que en el lugar autorizado para el sitio no se tiré basura o cualquier objeto contaminante; y V. Solicitar al H. Ayuntamiento, previa autorización y pago de derechos, la instalación de sus señalamientos respectivos. La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de	10	40
48	116	Artículo 116.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores. Se consideran hechos de tránsito los siguientes: I. Colisión de un vehículo contra uno o más vehículos; entendiéndose por ello el contacto físico entre ellos.	12	200





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		<p>II. Colisión de un vehículo contra objeto fijo; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra otro objeto que no está en movimiento;</p> <p>III. Salida de arroyo vehicular;</p> <p>IV. Atropello de personas; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra una o más personas;</p> <p>V. Atropello de semoviente; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra un semoviente.</p> <p>VI. Caída de persona (s) de un vehículo estacionado o en movimiento.</p> <p>VII. Volcadura; entendiéndose por ello caer un vehículo de costado, hasta dar una vuelta o más sobre sí mismo o hasta quedar apoyando sobre un lado diferente al normal.</p> <p>VIII. Los demás previstos en otras disposiciones legales aplicables en la materia. (Adicionado el 18 de febrero de 2024)</p> <p>IX. Muerte por hecho de vialidad. (Adicionado el 18 de febrero de 2024)</p> <p>X. Abandono del lugar.</p> <p>En todos los casos a que se refiere el presente artículo, se sancionará con infracción al conductor y/a propietario causante del hecho de tránsito, en caso de que no se pongan de acuerdo sobre la responsabilidad o el dictamen emitido por la unidad pericial no dictamine sobre la culpabilidad de alguno, se infraccionará a ambos conductores por igual. Se presume culpable, la persona que haya conducido en evidente estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas por la ley, se demuestre que conducía distraído, entre otras. La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>		
49	126	<p>A los conductores de vehículos automotores que al circular vayan ingiriendo bebidas alcohólicas, se pondrán a disposición del Juez Calificador en turno para aplicar la sanción correspondiente y el vehículo de motor quedará resguardado en el encierro municipal hasta la solicitud de la liberación, a partir del aseguramiento del mismo La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	150
50	127	<p>Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública después de haber ingerido bebidas alcohólicas superior a 0.4 miligramos por litro en aire espirado determinada por el alcoholímetro o bajo el influjo</p>	15	150





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



		<p>de narcóticos, drogas o enervantes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado su uso.</p> <p>Los operadores de vehículos destinados al servicio público, al de transporte de carga o traslado de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los conductores de vehículos, mayores de dieciséis años, pero menores a dieciocho años, con permisos de conducir, en el resultado del examen no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o en aire expirado, tampoco presentar signos de estar bajo los efectos de narcóticos, medicamentos, drogas o enervantes.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>		
51	128	<p>Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, están obligados a someterse al examen de alcoholimetría, para la detección del grado de ingestión de bebidas alcohólicas, en caso de no contar con este instrumento de medición, el Policía Vial deberá poner a disposición del Juez Calificador al conductor que presumiblemente se encuentre en cualquiera de esos estados a efecto de que el médico auxiliar en turno determine mediante diagnóstico que considere necesarias, si existe o no disminución o afectación de sus facultades psicométricas y en su caso se aplique la sanción correspondiente. Cuando el conductor de un vehículo se niegue a que se le practique el examen para determinar el grado de intoxicación se tendrá por un hecho que éste existe y se aplicará la sanción que corresponde al tercer grado de ebriedad. La Dirección de Vialidad, podrá implementar programas preventivos con la finalidad de controlar la Ingesta de alcohol, de narcóticos, drogas o enervantes de los conductores de vehículos</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p>	15	150

Artículo 140.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 141.- (Modificado, en el sistema administrativo procesal y penal no ha lugar a reincidencia, 18 de febrero de 2024), El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento de la calificación de la misma, excepto, en aquellas infracciones consideradas graves por atentar o poner en riesgo la vida, la salud, la integridad física o el patrimonio, propio o de terceras personas, así como consideración del Juez Calificador en turno. Una vez realizada la calificación de la infracción, el Director de la Policía Vial Municipal, a petición de parte y previo análisis y dictamen correspondiente, condonaran total o parcialmente el importe de la multa impuesta, para lo cual el solicitante deberá aportar los datos necesarios para la valoración y determinación del descuento.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 142.- (Modificado, en el sistema administrativo procesal y penal no ha lugar a reincidencia, 18 de febrero de 2024), Para los efectos del presente Reglamento se considera la gravedad de la infracción a criterio del Juez Calificador en turno, los conductores o propietarios que infrinjan una misma disposición más de una vez, durante el lapso de un año contados a partir de la primera violación.

- I. **(Derogado Primera Fracción, en el sistema administrativo procesal y penal no ha lugar a reincidencia, 18 de febrero de 2024)**
- II. **(Derogado Segunda Fracción, en el sistema administrativo procesal y penal no ha lugar a reincidencia, a 18 de febrero de 2024)**
- III. **(Derogado Tercera Fracción, en el sistema administrativo procesal y penal no ha lugar a reincidencia, a 18 de febrero de 2024)**

Artículo 143.- Corresponde la recalificación de las infracciones cometidas a cualquier disposición de este Reglamento al Director de la Policía Vial Municipal.

Artículo 144.- La Dirección de Vialidad llevará un banco de datos de infractores e infracciones, que garantice el control de estos y su comportamiento en la vía pública, observando lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales de la materia. El banco de datos se compartirá y se nutrirá con los datos que aporte Tesorería Municipal, respecto al cobro de multas y demás ingresos en Materia de Vialidad y Transporte.

Artículo 145. Se procederá a la liberación de vehículos retenidos sólo después de haber cubierto el importe de la multa, traslado y depósito si lo hubiere y posterior a la presentación de los siguientes documentos en original y copia certificada y una copia simple:

- I. Identificación oficial del solicitante;
- II. Factura original o carta factura reciente que acrediten la propiedad del vehículo;
- III. Tarjeta de circulación;
- IV. Carta poder simple tratándose de personas físicas que realicen el trámite a nombre de otra persona.
- V. Poder General para Pleitos y Cobranzas tratándose de personas morales.

Por lo que se refiere a vehículos de otra Entidad Federativa, podrán acreditar la documentación anterior vía fax o copia digitalizada y su tarjeta de circulación vigente.

La Unidad Jurídica adscrita a la Dirección de Vialidad analizará los documentos exhibidos y cotejará las copias con los originales que se devolverán al solicitante, asentando razón de lo anterior, procederá a la entrega de los vehículos retenidos en los términos de este Reglamento.

Artículo 146.- El policía Vial respetuosamente podrá amonestar o advertir a los conductores de vehículos, que a su juicio, así lo ameriten, por cometer una falta mínima, buscando con esto la corrección de la conducta con apego a este ordenamiento.

Artículo 147.- El peatón, escolar, pasajero y personas con discapacidad que infrinjan el presente ordenamiento será objeto de una llamada de atención verbal y respetuosa por parte del policía Vial.

Artículo 148.- Las multas por las infracciones al presente Reglamento quedarán sujetas a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa para el ejercicio fiscal vigente y se correlacionarán





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



con el presente Reglamento, en cuanto a las hipótesis normativas contempladas, aun variando el título, capítulo, artículo, fracción o inciso del presente ordenamiento. Por lo anterior se faculta a las autoridades contempladas en el artículo 9 del presente Reglamento a efectuar la correlación jurídica respectiva entre aquellas hipótesis contenidas en este ordenamiento y las sanciones o multas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa en vigor, al momento de determinar la infracción cometida.

Artículo 149.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor dictaminados conforme a lo establecido en este ordenamiento en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, serán remitidos al juez Calificador en turno para la sanción correspondiente que establezca la Ley de Ingresos Municipal en vigor y el presente Reglamento; en caso de que el infractor se negare a pagar la multa podrá imponérsele las sanciones administrativas que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en proporción al grado de intoxicación que presente.

Artículo 150.- En el caso de conductores por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes, exceso de velocidad y demás faltas graves, independientemente de la multa y demás sanciones que se impongan, se solicitará a la autoridad competente la suspensión de la licencia para conducir hasta por seis meses, o su cancelación a criterio del Juez Calificador en Turno si los conductores fueren del servicio público, se solicitará de inmediato la cancelación a la autoridad competente. Se considerará dicha sanción a los conductores que hayan sido detenidos por la autoridad municipal.

Artículo 151.- Todo conductor podrá solicitar la conmutación de la multa a que se haya hecho acreedor, por trabajo comunitario en beneficio de la comunidad, en el lugar y tiempo que la Dirección de Vialidad determine.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 152.- Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, podrán recurrirse en términos del Bando de Policía y gobierno de este Municipio la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 153.- Si con motivo de la detención y arrastre de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las autoridades que hayan tomado parte, tendrán la obligación de reparar los daños y responder por el robo, siempre y cuando se compruebe que fue por negligencia, imprudencia, dolo o mala fe de los mismos.

En el caso de que los servicios de arrastre se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán o cubrirán el costo de los daños en términos de la legislación penal vigente.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



Artículo 154. El H. Ayuntamiento Municipal, la Comisaria general de Seguridad Pública y la Dirección de Vialidad, no se harán responsables de los daños a los vehículos que se tengan bajo resguardo, a consecuencia de fenómenos naturales, desgaste natural del tiempo u otros similares.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POLICÍAS VIALES Y PARTICULARES

Artículo 155.- Las Policías Viales son ciudadanos que antes de asumir el cargo protestaron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen, por lo tanto, el Municipio les confió la seguridad y protección de la sociedad que habita y transita el Territorio Municipal, por ello, merecen un trato respetuoso y digno, acorde a la investidura que legítimamente les fue conferida.

Artículo 156.- La infracción al Reglamento por parte de quienes tienen obligación de cumplirlo, no trae como consecuencia la pérdida de sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de este reconocimiento, la autoridad tendrá especial cuidado en el tratamiento otorgado en el desempeño de sus funciones, garantizando el respeto y derechos de defensa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, se aplicará supletoriamente, en base a la competencia, los demás reglamentos municipales, leyes estatales y federales.

Tercero. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C.P. JUAN JUSTINO LOPEZ TORRES.

SINDICO MUNICIPAL

C. ESPERANZA MARÍA ZÁRATE ENRÍQUEZ





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA



REGIDOR DE HACIENDA

C. VÍCTOR ADRIÁN OCAMPO ORTIZ

REGIDOR DE OBRAS

C. JUANA AÚREA LARA HERNÁNDEZ

REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA

C. VICTORIA GÓMEZ MORALES

REGIDORA DE SALUD

C. PETRA PEDRO AGUILAR

REGIDOR DE CULTURA

C. GERARDO RUIZ GONZALES

REGIDOR DE EDUACIÓN

PROF. MARIA NATIVIDAD OSALDE QUINTAL

REGIDOR DE ECOLOGIA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO

C. OSCAR FELIPE PEREZ MENDOZA

SECRETARIA MUNICIPAL

C. ABRIL ANDREA NAVA VILLAVICENCIO.

REGLAMENTO APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA ATZOMPA, OAXACA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE IMPRIMIERON TREINTA EJEMPLARES CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3, 4 Y 7 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA. -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA, OAXACA. PERIODO 2023- 2025.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA

